

Asunto: Recurso de reposición Agencias en derecho 2018- 698
Fecha: lunes, 9 de noviembre de 2020, 8:00:48 a. m. hora estándar de Colombia
De: Maria Fernanda Martínez <mariafernandamc02@gmail.com>
A: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Datos adjuntos: Recurso reposición Costas.pdf

Cordial saludo

Por medio del presente me permito radicar memorial de recurso de reposición para los fines pertinentes.

Atentamente

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ
Abogada- Universidad Santo Tomás

"Aprended a hacer el bien; buscad el juicio, restituid al agraviado, haced justicia al huérfano, amparad a la viuda" Isaías 1:17



María Fernanda Martínez
Abogada

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición parcial.

Rad.: 2018-698

Demandante: Edilia Salazar Cruz.

Demandado: Humberto Jiménez Castellanos y Pablo Elías Gallo.

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ CARRILLO mayor de edad e identificada con como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 345088 del H. C.S.J, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición al numeral quinto de la decisión proferida el día 04 de noviembre y notificada en estados el pasado 05 de noviembre del año en curso, argumentando lo siguiente:

De acuerdo con lo dicho por las Altas Cortes, la liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudir al material probatorio obrante en el expediente.

A su turno, la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo. En consecuencia, es razonable suponer que al momento de liquidar las costas no se requieran elementos probatorios diferentes a los que durante el proceso fueron allegados al expediente, lo cual explica la prohibición de cuestionar las agencias, hasta tanto ellas hayan sido fijadas por el juez. Y lejos de afectar los principios de celeridad, publicidad y economía, la previsión del artículo 366 del C.G.P busca garantizarlos, no sólo con el objeto de dinamizar la actividad judicial, sino también para evitar duplicidad en los trámites del incidente.

Ahora bien, según el No. 4 del artículo 366 del C.G.P 4. para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En ese sentido, solicito al honorable despacho se disminuya el valor de la condena en agencias en derecho, lo anterior atendiendo a que el presente proceso comprendió dentro del ejercicio del litigio un normal desarrollo en tiempo y en actuaciones, así mismo, atendiendo a que el proceso en referencia es de mínima cuantía y su duración no superó los dos años, además teniendo en cuenta que estuvieron suspendidos los términos por el acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 por varios meses.



María Fernanda Martínez
Abogada

Respetuosamente,

MARÍA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
C.C. No. 1.095.831.616 de Floridablanca
T.P 345088 del H. C.S.J